REGLAMENTO (CEE) Nº 3613/91 DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1991

por el que se establecen las medidas definitivas relativas a la expedición de los certificados « MCI » en el sector de la leche y productos lácteos en lo que se refiere a España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 3 de su artículo 85,

Visto el Reglamento (CEE) nº 569/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3296/88 (2), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 606/86 de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se determinan las modalidades de aplicación del mecanismo complementario a los intercambios de productos lácteos importados en España y procedentes de la Comunidad de los Diez y de Portugal (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 334/91 (4), fija el límite máximo indicativo correspondiente a la importación en España de determinados productos del sector de la leche y productos lácteos en 1991 ;

Considerando que las solicitudes de certificados « MCI » presentadas únicamente en la Comunidad de los Diez para quesos de la categoría 4 del 4 al 8 de noviembre de 1991, se refieren a cantidades superiores a la fracción del límite indicativo aplicable al cuarto trimestre de 1991 ;

Considerando que, en consecuencia, la Comisión ha adoptado, con arreglo a un procedimiento de urgencia, las medidas cautelares adecuadas mediante el Reglamento (CEE) nº 3316/91 (5) ; que deben adoptarse medidas definitivas ; que, habida cuenta de la situación del mercado en España, no cabe prever actualmente un aumento del límite máximo indicativo ;

Considerando que, en el marco de las medidas definitivas a que se refiere el apartado 3 del artículo 85 del Acta de adhesión, procede confirmar la suspensión de la expedición de certificados « MCI » prevista en el Reglamento anteriormente citado, hasta que finalice el cuarto trimestre de 1991 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se suspende definitivamente, para el cuarto trimestre de 1991, la expedición de los certificados « MCI » solicitados en la Comunidad de los Diez para los productos del sector de la leche y productos lácteos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 3316/91.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 55 de 1. 3. 1986, p. 106.
(2) DO nº L 293 de 27. 10. 1988, p. 7.
(3) DO nº L 58 de 1. 3. 1986, p. 28.
(4) DO nº L 39 de 13. 2. 1991, p. 15.
(5) DO nº L 313 de 14. 11. 1991, p. 25.